



GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.U.  
EMPRESA PÚBLICA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

# **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN**

**Aprobadas Consejo de Administración 26 de septiembre de 2.008**

**GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS  
DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.U.  
(GICAL)**

**Septiembre 2.008**

## **INDICE**

### **I DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.- **Objeto y ámbito de aplicación.**
- 2.- **Régimen de contratación.**
- 3.- **Principios generales de contratación.**
- 4.- **Plazos.**

### **II PARTES DEL CONTRATO**

- 5.- **Órgano de contratación.**
- 6.- **Órgano de asistencia. Mesa de contratación.**
- 7.- **Responsable.**
- 8.- **Perfil de contratante.**
- 9.- **Capacidad para contratar.**

### **III EXPEDIENTES DE CONTRATACION**

- 10.- **Tramitación de los expedientes de contratación.**
- 11.- **Objeto del contrato.**
- 12.- **Pliego de Condiciones Particulares.**
- 13.- **Documentación del expediente.**

### **IV PROCEDIMIENTOS**

- 14.- **Principios.**
- 15.- **Contratos menores.**
- 16.- **Procedimiento negociado.**
  1. **Procedimiento negociado sin publicidad.**
  2. **Procedimiento negociado con publicidad.**
- 17.- **Procedimiento abierto y procedimiento restringido.**
- 18.- **Tramitación urgente.**

### **V ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS**

- 19.- **Valoración de las ofertas.**
- 20.- **Adjudicación provisional y definitiva del contrato.**
- 21.- **Garantías.**

### **VI ARBITRAJE**



GESTION DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA Y LEÓN, S.A.U.  
EMPRESA PÚBLICA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

**ANEXO I CONTRATOS DE SERVICIOS NO SUJETOS A REGULACION  
ARMONIZADA**

**ANEXO II OTROS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION  
ARMONIZADA**

## I. DISPOSICIONES GENERALES

Gestión de Infraestructuras de Castilla y León, S.A.U., (en adelante GICAL) es una sociedad mercantil de titularidad pública y sujeta a derecho privado, creada mediante Ley 4/1994, de 29 de marzo, de las Cortes de Castilla y León, acordándose su constitución por Decreto 132/1994, de 16 de junio.

GICAL, forma parte del sector público delimitado en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y de acuerdo con lo establecido en su art. 3.3,b, es un poder adjudicador distinto de la Administración Pública.

### 1. Objeto y ámbito de aplicación

Las presentes Instrucciones se dictan en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 175 de la LCSP y su objeto es la regulación de los procedimientos de adjudicación de los contratos **NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA** que celebre GICAL, en su condición de poder adjudicador sujeto a las disposiciones que resulten de obligado cumplimiento para los poderes adjudicadores que no ostenten la condición de Administración Pública.

Son contratos no sujetos a regulación armonizada:

a) Aquellos cuyas cuantías, IVA excluido, sean inferiores a los siguientes importes:

.- Contratos de Obra 5.150.000 €

.- Contratos de Concesión de Obras Públicas	5.150.000 €
.- Contratos de Servicios	206.000 €
.- Contratos de Suministros	206.000 €

b) Los contratos recogidos en los apartados 17 a 27 del Anexo II de la Ley de Contratos del Sector Público y que se encuentran enumerados en el Anexo I de las presentes Instrucciones y los contratos a los que se refiere el art. 13.2 de la Ley, que se encuentran listados en el Anexo II de las presentes Instrucciones.

## **2. Régimen de contratación**

La actividad de contratación de GICAL, se sujetará al régimen de Derecho Privado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la LCSP.

Los contratos incluidos en estas Instrucciones son privados, regulándose, en cuanto a su preparación y adjudicación por las mismas y, en lo no previsto en ellas, por las prescripciones de la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, rigiéndose en cuanto a sus efectos y extinción por el Derecho Privado.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver de cuantas controversias se susciten en relación con la preparación y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos.

De conformidad con el objeto social de GICAL, ésta puede desarrollar su actividad contractual en nombre y por cuenta propia o en nombre propio y por cuenta de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en cumplimiento de los mandatos o encargos de actuaciones que le haya conferido el Gobierno de la Junta de Castilla y León según las previsiones del Convenio Marco de 1.996.

### **3. Principios generales de la contratación**

GICAL, en el desarrollo de su actividad contractual se sujetará a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia de los procedimientos y confidencialidad, no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y asegurará, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

### **4. Plazos**

Los plazos establecidos en esta normativa se entenderán referidos a días naturales, en tanto no se especifique expresamente lo contrario. No obstante si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil posterior.

## **II. PARTES DEL CONTRATO**

### **5. Órgano de contratación**

Son órganos de contratación de GICAL:

El Consejo de Administración de GICAL. Será el órgano de contratación y ejercerá todas las facultades que, en virtud de dicho título, le correspondan, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar.

El Presidente del Consejo de Administración, quien ejerce sus funciones por delegación del Consejo de Administración.

El Gerente, quien ejerce sus funciones en virtud de apoderamiento otorgado por el Consejo de Administración de GICAL.

## **6. Órgano de asistencia. Mesa de contratación**

En los procedimientos de adjudicación en los que, conforme estas Instrucciones, sea preceptiva la existencia de una Mesa de Contratación y en aquellos otros en los que así se acuerde, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación que será el órgano competente para la valoración de las ofertas.

La Mesa de Contratación tendrá, con carácter general, las siguientes funciones:

- Analizar la documentación presentada por los licitadores para verificar si se ajusta a las previsiones contenidas en los Pliegos de Condiciones Particulares, acordando, en su caso, solicitar de los licitadores las subsanaciones que procedan.
  
- Proceder a la apertura de las proposiciones económicas presentadas por los licitadores, que se celebrará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos.
  
- Valorar las ofertas presentadas por los licitadores conforme a los criterios establecidos en los Pliegos de Condiciones Particulares.
  
- Proponer la adjudicación de la licitación al órgano de contratación o, cuando proceda, la declaración de desierto, la renuncia o el desistimiento.

- En el caso de los procedimientos restringidos y negociados, corresponderá a la Mesa de Contratación invitar a los licitadores admitidos a presentar sus ofertas en los plazos que procedan.

- La Mesa de Contratación celebrará cuantas sesiones resulten necesarias para el cumplimiento de dichas funciones y podrá solicitar el asesoramiento técnico que resulte preciso.

La Mesa de Contratación de GICAL, tiene la siguiente composición.

Presidente: Gerente

Vocal: Director/a Departamento de Administración y Fianzas.

Vocal: Director/a Departamento Técnico

Vocal: Técnico

Secretario: Secretario Consejo de Administración

## **7. Responsable**

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que le hayan sido atribuidas. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a GICAL, o ajena a ella.

En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato se entenderán sin perjuicio de las que corresponden a la Dirección Facultativa.

## **8. Perfil de Contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la LCSP, el órgano de contratación difundirá a través de Internet su perfil de contratante.

El acceso al perfil de contratante de GICAL, se efectuará a través de su página web: <http://www.gical.es> .

Se especificará en los Pliegos de Condiciones Particulares y en los anuncios de licitación la forma de acceso al perfil de contratante.

El perfil de contratante deberá incluir las presentes Instrucciones de Contratación, así como la licitación de aquellos contratos cuyo importe supere los 200.000 € IVA excluido, si se trata de contratos de obras o de contratos de concesión de obras públicas y 60.000 € IVA excluido, para el resto de los contratos, la adjudicación de todos los contratos, salvo de los contratos menores, y, en su caso, la celebración de un acuerdo marco y la celebración de un sistema dinámico de adquisición.

También podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de GICAL, tales como los anuncios de información previa, las licitaciones abiertas o en curso y la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación.

## **9. Capacidad para contratar**

Sólo podrán contratar con GICAL, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de las previstas en el art. 49.1 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Sin perjuicio de los demás medios de prueba legalmente establecidos, los licitadores podrán acreditar que no se encuentran incurso en prohibiciones para contratar mediante una declaración responsable otorgada ante el órgano de contratación.

Para celebrar contratos con GICAL, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen en los correspondientes Pliegos de Condiciones Particulares, lo que podrá acreditarse por el empresario por cualquier medio válido en Derecho que GICAL, considere apropiado, incluida la clasificación administrativa, que tendrá carácter potestativo.

De la misma forma, el empresario podrá acreditar la solvencia mediante la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución de un contrato determinado dispone efectivamente de esos medios. En las mismas condiciones, las agrupaciones de licitadores podrán basarse en las capacidades de los participantes en las agrupaciones o de otras entidades.

En todo caso, los requisitos de solvencia exigidos deberán ser proporcionales y deberán estar vinculados al objeto del contrato.

### **III. EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN**

#### **10. Tramitación de los expedientes de contratación.**

Corresponderá la tramitación de los expedientes de contratación al Gerente de GICAL, de conformidad con las previsiones recogidas en las presentes Instrucciones para cada tipo de procedimiento.

#### **11. Objeto del contrato**

Son de aplicación a los contratos regulados en estas Instrucciones las normas contenidas en el artículo 74 de la LCSP. En consecuencia habrán de tenerse en cuenta las normas sobre el carácter determinado del objeto, la prohibición de fraccionamiento del mismo, las reglas sobre división del objeto en lotes y la posibilidad de contratación separada de prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra.

#### **12. Pliego de Condiciones Particulares**

Todos los expedientes de contratación de cuantía superior a 50.000 € IVA excluido, incorporarán el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares que contendrá las prescripciones jurídicas, económicas y técnicas que hayan de regir la ejecución de la prestación y que tendrá carácter contractual.

En todo caso, en dicho Pliego de Condiciones Particulares, se determinarán las características básicas del contrato, el valor estimado, los requisitos y especificaciones técnicas exigibles para su ejecución, el procedimiento de adjudicación, los criterios de solvencia, el régimen de admisión de variantes en su caso, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, el plazo de ejecución y

la documentación que se facilitará a las empresas, así como, en aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, la información sobre las condiciones de subrogación.

La aprobación de los Pliegos de Condiciones Particulares, que para el caso de encargos realizados por la Junta de Castilla y León deberán contar con el informe favorable de la Dirección General proponente del encargo, corresponderá ordinariamente al Gerente de GICAL, sin perjuicio del ejercicio de dicha competencia por los órganos de contratación en los procedimientos en que intervengan, cuando éstos lo consideren conveniente. Dicha aprobación será siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación provisional.

### **13. Documentación del expediente**

En el expediente, salvo para contratos menores y conforme proceda para cada clase de procedimiento, deberá dejarse constancia del anuncio de licitación, de las ofertas de las empresas, de las invitaciones cursadas, del Pliego de Condiciones Particulares, de las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación, de la documentación justificativa de la adjudicación realizada, de los informes que se hayan elaborado y del contrato formalizado.

## **IV. PROCEDIMIENTOS**

### **14.- Principios**

La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y se llevará a cabo en cada caso conforme a los procedimientos regulados en los artículos siguientes.

Con independencia de las cuantías que se indican a continuación, GICAL, podrá optar por un procedimiento abierto o restringido cualquiera que fuese su cuantía.

### **15. Contratos menores**

Son contratos menores aquellos cuyo importe es inferior a 50.000 € IVA excluido, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 € IVA excluido, cuando se trate de otros contratos.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

En los contratos menores la tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

## **16. Procedimiento negociado**

### **1.- Procedimiento negociado sin publicidad**

Se adjudicarán mediante procedimiento negociado sin publicidad, aquellos contratos cuyo presupuesto total sea igual o superior a 50.000 € IVA excluido, e inferior a 200.000 € IVA excluido, en el caso de contratos de obras y contratos de concesión de obras públicas, e igual o superior a 18.000 € IVA excluido, e inferior a 60.000 € IVA excluido, para el resto de los contratos.

La adjudicación recaerá en el licitador justificadamente seleccionado por el órgano de contratación, bastando con solicitar tres ofertas a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato siempre que ello sea posible.

El objeto del contrato y su presupuesto y plazo se determinarán en el Pliego Condiciones Particulares de la licitación o en la carta de invitación a presentar oferta.

### **2.- Procedimiento negociado con publicidad**

Se podrán adjudicar mediante este procedimiento negociado con publicidad aquellos contratos cuyo presupuesto total sea igual o superior a 200.000 € IVA excluido, e inferior a 1.000.000 € IVA excluido, en el caso de contratos de obras y contratos de concesión de obras públicas, e igual o superior a 60.000 € IVA excluido, e inferior a 100.000 € IVA excluido, para el resto de los contratos.

Por razón distinta de la cuantía, se podrá utilizar el procedimiento negociado en los supuestos previstos en los arts. 154, 155, 157 y 158 de la LCSP.

En estos casos, el procedimiento negociado se anunciará públicamente mediante una invitación a participar para todos quienes están interesados y reúnan los requisitos de capacidad para contratar, el anuncio se publicará en el perfil de contratante de GICAL, al que se accederá a través de su página web: <http://www.gical.es> y en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El plazo mínimo para recepción de ofertas en los procedimientos negociados con publicidad será de 10 días.

El procedimiento podrá articularse en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Condiciones Particulares, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.

Durante la negociación, se velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

Se negociarán con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el Pliego de Condiciones Particulares y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

Terminado el plazo de presentación de ofertas, se procederá por el órgano de contratación a realizar su valoración de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares y podrá solicitar los informes técnicos que estime convenientes.

Hecha la valoración de las ofertas y vistos los informes técnicos, el órgano de contratación, en resolución motivada, procederá directamente, bien a la adjudicación del contrato, lo que se comunicará por escrito al oferente que haya resultado elegido a efectos de proceder a su formalización, bien a declararlo desierto.

La adjudicación será notificada a todas las empresas invitadas que hayan presentado oferta.

Durante la negociación, se velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

## **17. Procedimiento abierto y procedimiento restringido**

Se adjudicarán mediante procedimiento abierto o restringido aquellos contratos cuyo presupuesto total sea igual o superior a 1.000.000 € IVA excluido, y hasta 5.150.000 € IVA excluido, en el caso de contratos de obras y contratos de concesión de obras públicas, e igual o superior a 100.000 € IVA excluido, y hasta 206.000 € IVA excluido, para el resto de los contratos.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los supuestos de utilización del procedimiento negociado por razón distinta de la cuantía.

En la adjudicación de estos contratos será preceptiva la constitución de una Mesa de Contratación.

En el procedimiento abierto todo licitador interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.

En el procedimiento restringido cualquier licitador puede solicitar participar y sólo pueden presentar una oferta los candidatos que en atención a su solvencia, sean seleccionados por la entidad contratante.

Las convocatorias de las licitaciones se publicarán en el perfil de contratante de GICAL, al que se accederá a través de su página web: <http://www.gical.es> y en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En el procedimiento abierto el plazo de presentación de ofertas será como mínimo, de 26 días en la licitación de obras y concesión de obra públicas y también como mínimo, de 15 días en el resto de los contratos, contados desde la publicación del último de los anuncios.

En el procedimiento restringido el plazo para la presentación de solicitudes de participación será, como mínimo, de diez días, contados desde la publicación del último de los anuncios.

En lo no previsto en estas Instrucciones serán de aplicación a los procedimientos abierto y restringido los preceptos contenidos en la LCSP a ellos referidos en lo relativo a contratos no sujetos a regulación armonizada.

## **18. Tramitación urgente**

Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

En la tramitación urgente, los plazos establecidos en estas Instrucciones para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad, salvo el plazo de quince días hábiles establecido como periodo de espera antes de la elevación a definitiva de la adjudicación provisional, que quedará reducido a diez días hábiles.

## **V. ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS**

### **19. Valoración de ofertas**

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con los requisitos establecidos en el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares, pudiendo recabarse el asesoramiento técnico que se estime oportuno, en cuyo caso los informes emitidos se incorporarán al expediente.

No podrá rechazarse ninguna oferta cuando el licitador acredite, por cualquier medio adecuado, que las obras, productos o servicios ofertados cumplen de forma equivalente con las especificaciones técnicas, o en su caso, que reúnen los requisitos de rendimiento o exigencias funcionales exigidas.

El carácter anormalmente bajo o temerario de una oferta económica deberá valorarse por el órgano de contratación, de acuerdo con criterios objetivos. En todo caso, antes de rechazar una oferta por ese motivo, se deberá solicitar por escrito la información oportuna al licitador en cuestión y asesorarse técnicamente.

## **20. Adjudicación provisional y definitiva del contrato**

En los procedimientos abiertos y restringidos existirá una adjudicación provisional que será siempre motivada y una adjudicación definitiva. En el resto de los procedimientos no existirá adjudicación provisional, la adjudicación tendrá siempre carácter definitivo y será suficientemente motivada.

La adjudicación del contrato deberá realizarse basándose en criterios objetivos que garanticen el respeto a los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, así como la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva.

Cuando exista Mesa de Contratación le corresponderá la elaboración de la propuesta de adjudicación que será elevada al órgano de contratación. En caso contrario, la propuesta de adjudicación será elaborada por el Departamento Técnico que podrá recabar todo el asesoramiento técnico y jurídico necesario.

La valoración de las proposiciones y selección de la oferta más ventajosa se hará atendiendo a criterios objetivos vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en el Pliego de Condiciones Particulares y se incluirán en el anuncio de licitación. Deberá darse prioridad a aquellos criterios que puedan cuantificarse por referencia a factores objetivos y ser expresados en cifras o porcentajes. Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación éste ha de ser, necesariamente, el económico.

El órgano de contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación motivando debidamente su decisión.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

En cuanto a los plazos de adjudicación, cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación provisional deberá recaer en el plazo máximo de quince días, o de treinta días, cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, salvo que se hubiese establecido otro en el Pliego de Condiciones Particulares, contándose los plazos desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

Cuando no exista adjudicación provisional, la adjudicación acordada por el órgano de contratación no se perfeccionará hasta la formalización del correspondiente contrato en los términos previstos en el Pliego de Condiciones Particulares.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el perfil de contratante y dicha elevación a definitiva deberá producirse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo señalado anteriormente siempre que el adjudicatario haya presentado durante el mismo la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y que le reclame el órgano de contratación; y constituido la garantía definitiva, en caso de ser exigible. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en el Pliego de Condiciones Particulares.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria, el órgano de contratación podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo del apartado anterior.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será de aplicación para el caso de que no se llegue a perfeccionar la adjudicación por falta del cumplimiento por parte del adjudicatario de las condiciones necesarias para el otorgamiento del contrato.

## **21. Garantías**

En los procedimientos abiertos y en los procedimientos restringidos y opcionalmente en el resto de los procedimientos, GICAL solicitará la constitución de las oportunas garantías provisionales que responderán del mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación del contrato, de la aportación de la documentación solicitada al adjudicatario para la formalización del contrato y de la firma del contrato.

El importe de la garantía provisional se determinará en el Pliego de Condiciones Particulares y no podrá exceder del 3 % del presupuesto del contrato.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato, salvo la del adjudicatario que se mantendrá vigente hasta que se proceda a la constitución de la garantía definitiva y a la firma del contrato.

La garantía definitiva será constituida por los adjudicatarios de los contratos, salvo los contratos menores, al objeto de asegurar la correcta ejecución de la prestación.

Importe de las garantías definitivas:

Contratos de obras y contratos de concesión de obra pública:

Edificación: 4 % del importe de adjudicación (IVA excluido).

Obra Civil: 4 % del importe de adjudicación (IVA excluido).

Otros contratos:

5 % del importe de adjudicación (IVA excluido).

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el Pliego de Condiciones Particulares que, además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 % del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 % del precio del contrato.

## **V. ARBITRAJE**

En los Pliegos de Condiciones Particulares o en los contratos podrá preverse la inclusión de una cláusula de Arbitraje.

En estos casos cualquier disputa o diferencia que surgiera entre las partes durante la ejecución sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos objeto del procedimiento de licitación se resolverá mediante el Arbitraje previsto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, sin perjuicio de la plena efectividad de los compromisos contractuales establecidos que, en su caso, deberán acomodarse a la decisión del arbitraje.

Las partes se someten al arbitraje de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid, obligándose al cumplimiento de la decisión arbitral.

El Arbitraje será de derecho si las cuestiones debatidas son esencialmente de interpretación de los contratos y de equidad si requieren básicamente conocimientos técnicos no jurídicos, decidiendo en caso de duda el Tribunal de Arbitraje y el plazo para dictar el Laudo será de 120 días desde la aceptación del arbitraje. Su regulación y procedimiento quedará sometido a la mencionada Ley y al reglamento del Tribunal de Arbitraje.

## **ANEXO I. CONTRATOS DE SERVICIOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA**

1. Servicios de hostelería y restaurante.
2. Servicios de transporte por ferrocarril.
3. Servicios de transporte fluvial y marítimo.
4. Servicios de transporte complementarios y auxiliares.
5. Servicios jurídicos.
6. Servicios de colocación y suministro de personal.
7. Servicios de investigación y seguridad, excepto servicios de furgones blindados.
8. Servicios de educación y formación profesional.
9. Servicios sociales y de salud.
10. Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.
11. Otros servicios.

## **ANEXO II. OTROS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA**

a) Los que tengan por objeto la compra, el desarrollo, la producción o la coproducción de programas destinados a la radiodifusión, por parte de los organismos de radiodifusión, así como los relativos al tiempo de radiodifusión.

b) Los de investigación y desarrollo remunerados íntegramente por el órgano de contratación, siempre que sus resultados no se reserven para su utilización exclusiva por éste en el ejercicio de su actividad propia.

c) Los incluidos dentro del ámbito definido por el artículo 296 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea que se concluyan en el sector de la defensa.

d) Los declarados secretos o reservados, o aquéllos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

La declaración de que concurre esta última circunstancia deberá hacerse, de forma expresa en cada caso, por el titular del Departamento ministerial del que dependa el órgano de contratación en el ámbito de la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, por el órgano competente de las Comunidades Autónomas, o por el órgano al que esté atribuida la competencia para celebrar el correspondiente contrato en las Entidades locales. La competencia para efectuar esta declaración no será susceptible de delegación, salvo que una ley expresamente lo autorice.

e) Aquellos cuyo objeto principal sea permitir a los órganos de contratación la puesta a disposición o la explotación de redes públicas de telecomunicaciones o el suministro al público de uno o más servicios de telecomunicaciones.